SUCESIÓN
RAD. 68001-31-10-751-2014-00175-00
CAUSANTE: PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver peticiones elevadas por las interesadas mediante la cual solicitan aclaración de placa en partida relacionada en el trabajo de partición, la sentencia de fecha 27 de julio de 2023, y los oficios de levantamiento de medida, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **12** de **diciembre** de **2023**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial, una vez verificado el expediente se evidencia que en providencia del 17 de noviembre de 2017, mediante la cual fueron aprobados los inventarios y avalúos que componían el haber social, en la PARTIDA CUARTA del ACTIVO se relaciono "vehículo automotor marca Chevrolet vitara básico / 1600cc, color blanco, modelo 2008" de placas "CMG-948"; por lo que acto seguido, en el trabajo partitivo presentado por la auxiliar de justicia Dra. **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ**, en su partida CUARTA del Activo, relaciona vehículo automotor con la denominación de placas CMG-948, aprobándose en sentencia No. 105 del 28 de julio de 2022, en conformidad con la descripción del bien parte de la masa sucesoral.

Evidenciándose en la referida partida cuarta del activo, un error gramatical por parte de los interesados al momento de ser registrada la sentencia ante la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga, cual obedeció a que la placa correcta de la partida inventariada obedecía a ser **CWG-948**, y no CMG-948 como involuntariamente fue consignado en la providencia del 17 de noviembre de 2017, aportándose la tarjeta de propiedad que así lo acredita.

En tal sentido, atendiendo a que el error obedece a ser una imprecisión puramente aritmético o gramatical, se permite el despacho realizar corrección a la imprecisión, aclarándose en la presente que la **PARTIDA CUARTA** del **ACTIVO** de los inventarios y avalúos aprobados mediante providencia del 17 de noviembre de 2017,

asignada en el trabajo de partición allegado por la auxiliar de justicia Dra. **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ** en un 50% a la ex compañera permanente del causante **MARIA DEL CARMEN PORRAS CONTRERAS**, con el 8.333% al heredero **JAVIER VERA PORRAS**, con el 8.333% al heredero **GERMAN VERA PORRAS**, con el 8.333% a la heredera **FABIOLA VERA PORRAS**, con el 8.333% a la heredera **ADELINA VERA PORRAS**, con el 8.333% a la heredera **ROSALBA VERA PORRAS**, y con el 8.333% al heredero **EDISON HERNAN VERA PORRAS,** aprobada mediante sentencia No. 105 del 28 de julio de 2022; corresponde a ser la correcta vehículo automotor marca Chevrolet vitara básico / 1600cc, color blanco, modelo 2008 de placas **CWG-948**; y no CMG-948 como erróneamente se indico en las providencias precedentes.

Por lo que conforme el artículo 286 CGP se entiende corregido el error gramatical involuntario tanto en la providencia del 17 de noviembre de 2017, como en el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia, y la sentencia No. 105 del 28/07/2022 antes referida. Libresen los oficios respectivos con la corrección a que hubo lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e135aaa510f2d35dc800700d046a1387382e768b108f6a1458ea700da0acb428**
Documento generado en 13/12/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica